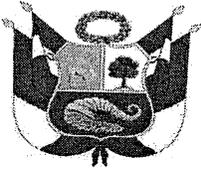


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0582<sup>2019</sup>-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTyC-DR

Piura, 09 JUL 2019

**VISTOS:** Expediente N° 050-2015-ST, Resolución Directoral Regional N° 0295-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de abril de 2018, Informe N° 026-2019/GRP-440010-ST de fecha 23 de mayo de 2019, Memorandum N° 308-2019/GRP-440010-440013 de fecha 30 de mayo de 2019 y demás actuados en trescientos veintitrés (323) folios;

**CONSIDERANDO:**

Con fecha 26 de abril de 2018 esta Dirección Regional emite la Resolución Directoral Regional N° 0295-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR (fl.306-318), que resuelve en su **Artículo Primero:** "Declarar de Oficio la Prescripción para disponer el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Ing. Cesar David Muro Miranda..."; y en su **Artículo Segundo:** "Remitir los actuados a la Oficina de Administración para que disponga a la Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la(s) presunta (s) falta(s) que hubiera lugar, respecto de la (s) persona(s) responsable (s) de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y que, por ende, tal facultad haya prescrito".

Con fecha 26 de abril del 2018 la Oficina de Administración mediante proveído deriva el presente expediente a Secretaria Técnica para su atención correspondiente, la cual estaba a cargo en ese entonces del Abog. Julio Jorge Iván Zavaleta Vargas conforme a la Resolución Directoral Regional N° 0496-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de agosto del 2017;

Con fecha 01 de febrero de 2019 esta Entidad a través de la Resolución Directoral Regional N° 053-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR designa como Secretario Técnico de esta Dirección Regional al Abog. Franklin More Espinoza, quien asumió la carga laboral de aproximadamente 145 expedientes administrativos, como función compartida a la de Jefe Titular de la Oficina de Asesoría Legal, así como de Director de Transporte Terrestre (designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de marzo de 2019 con eficacia anticipada al 04 de enero de 2019).

Que, con el Informe N° 026-2019/GRP-440010-ST (fl.319-322), de fecha 23 de mayo del 2019, el Secretario Técnico de la DRTyC- Piura, emite el Informe de Precalificación sobre Prescripción de la potestad disciplinaria de la Entidad respecto de las presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias derivadas de los hechos contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 0295-2018/GOB.REG-DRTyC-DR; recomendado "Declarar la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Bachiller en Ciencias Contables y administrativas **José Alfredo Velasco Silupu**, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras **José Luis Valladolid Ramos** y Licenciada en Administración **Débora Jesús Huatuco Crisanto...**".

Con fecha 30 de mayo del 2019 mediante Memorando N° 308-2019/GRP-440010-440013 la Oficina de Administración deriva a Secretaria Técnica los actuados con el siguiente tenor "...se remite el expediente (...) para la prosecución del trámite correspondiente debiendo para tal efecto elaborar la respectiva Resolución de acuerdo a lo establecido en la Directiva (...)"



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0582**-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **09 JUL 2019**

**FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE RECOMIENDA DECLARA LA PRESCRIPCION DE LA ACCION**

En el presente caso corresponde determinar la vigencia de la potestad disciplinaria de la Entidad a efectos de poder disponer el inicio del PAD contra los servidores que resulten responsables por la presunta comisión de conductas infractoras en perjuicio de la entidad Regional al haber dejado prescribir la facultad disciplinaria contra el servidor Ing. Cesar David Muro Miranda.

De la revisión de los antecedentes, vemos que la potestad sancionadora de la entidad contra el servidor Ing. César David Muro Miranda prescribió el día 05 de julio de 2016 mediante la Resolución Directoral Regional N° 0295-2019/GOB.REG.PIURAS-DRTYC-DR de fecha 26 de abril de 2018, del cual podemos decir que quien se encontró a cargo de dicha precalificación fueron los servidores que integraban la secretaria técnica: Bachiller en Ciencias Contables y Administrativas Sr. **José Alfredo Velasco Silupú** (designado mediante Resolución Directoral Regional N° 0641-2015/GOB.REG.PIURAS-DRTYC-DR de fecha 30 de junio de 2015), Bachiller en ciencias contables y financieras Sr. **José Luis Valladolid Ramos** (designado mediante la Resolución Directoral Regional N° 0689-2015/GOB.REG.PIURAS-DRTYC-DR de fecha 25 de julio de 2015) y Licencia en Administración Sra. **Débora Jesús Huatuco Crisanto** (designada mediante Resolución Directoral Regional N° 0652-2016/GOB.REG.PIURAS-DRTYC-DR de fecha 05 de agosto de 2016).

Ante la prescripción del mismo, se resuelve remitir los actuados a la Secretaría Técnica de este Dirección Regional para la precalificación en las presuntas responsabilidades de los que intervinieron en ese entonces en la oportuna calificación de las responsabilidades administrativas que concluyeron en la prescripción, determinándose una presunción de omisión a las funciones propias de su cargo (literal "F", artículo 8 de la Directiva N° 002-2015/SERVIR/GPGSC).

Al respecto es preciso hacer hincapié que la Secretaría Técnica recepcionó el expediente administrativo disciplinario para su precalificación con fecha 26 de abril de 2018, día en que fue derivado por la Oficina de Administración mediante proveído, la misma que desde esa fecha tuvo conocimiento, por lo que al ser la Oficina antes mencionada quien hace las veces de Oficina de Recursos Humanos, tenía el plazo de un (01) año, esto es, hasta el 26 de abril de 2019 para poder iniciar las acciones administrativas disciplinarias.

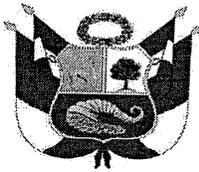
Por lo que, observado los actuados, sobre la precalificación del presunto hecho infractor descrito en párrafos anteriores, señalamos que se ha generado la Prescripción para las acciones correspondientes en la determinación de responsabilidades, esto es, para el ejercicio de la Potestad Sancionadora o Administrativa Disciplinaria respecto de los presuntos responsables de la inacción administrativa en el caso del servidor Ing. César David Muro Miranda.

En ese orden de ideas, tendríamos que el plazo para investigar la presunta responsabilidad en la que habrían incurrido los responsables de la inacción en el caso del servidor Ing. César David Muro Miranda prescribió indefectiblemente el 26 de abril de 2019.

En consecuencia, conforme al numeral 3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley Servir establece:



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0582** 2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **09 JUL 2019**

*“La prescripción será declarada por el Titular de la Entidad de Oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.*

*De conformidad con lo establecido en el literal “j” del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Titular de la Entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos es la máxima autoridad administrativa de una Entidad Pública.*

*El numeral 252.3 del artículo 252° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la prescripción establece que: “(...)252.3. La autoridad declara de Oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Así mismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia.”*

*Con la visación de la Oficina de Administración de la Entidad en uso de las atribuciones conferidas a este despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 abril de 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION** para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: Bachiller en Ciencias Contables y Administrativas Sr. **JOSÉ ALFREDO VELASCO SILUPÚ**, Bachiller en ciencias contables y financieras Sr. **JOSÉ LUIS VALLADOLID RAMOS** y Licencia en Administración Sra. **DÉBORA JESÚS HUATUCO CRISANTO** de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los servidores: Bachiller en Ciencias Contables y Administrativas Sr. **JOSÉ ALFREDO VELASCO SILUPÚ**, Bachiller en ciencias contables y financieras Sr. **JOSÉ LUIS VALLADOLID RAMOS** y Licencia en Administración Sra. **DÉBORA JESÚS HUATUCO CRISANTO**, así como a la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura con todos los actuados, Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. **César O. A. Nizama Garcia**  
DIRECTOR REGIONAL

